

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Reforma Juvenil, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden que se cita.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de 30 de junio de 1998 por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto, para el período de 1 de abril de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

Las ayudas concedidas para la realización de dichos programas, que serán imputadas a las aplicaciones: O.1.21.00.01.00.488.05.31.N y 1.1.21.00.18.00.488.05.31.N han sido las siguientes:

Provincia: Almería.
Beneficiario: Asociación Mensajeros de la Paz-Andalucía.
Importe: 113.349,88 €.

Provincia: Cádiz.
Beneficiario: AFANAS.
Importe: 209.109,24 €.

Provincia: Huelva.
Beneficiario: Cruz Roja Española. Asamblea Provincial.
Importe: 73.347,92 €.

Provincia: Jaén.
Beneficiario: Asociación Intervención Medio Abierto.
Importe: 108.584,96 €.

Provincia: Granada.
Beneficiario: Asociación IMERIS.
Importe: 197.430,80 €.

Provincia: Málaga.
Beneficiario: Asociación Alternativa al Menor.
Importe: 349.286,64 €.

Provincia: Sevilla.
Beneficiario: Asociación Alternativa Abierta.
Importe: 179.399,20 €.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE SEVILLA

F A L L O

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 639/2001. (PD. 1026/2002).

N.I.G.: 4109100C20010022888.
Procedimiento: J. Verbal (N) 639/2001. Negociado: 1.
Sobre: Desahucio.
De: Elabro, S.L.
Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez. 128.
Contra: Noelia Gil Mayorga, S.L.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento J. Verbal (N) 639/2001-1, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Elabro, S.L., contra Noelia Gil Mayorga, S.L., sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 12 de marzo de 2002. El Sr. don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, ha visto los autos de juicio verbal del desahucio de la finca urbana sita en Sevilla, en Plaza de la Encarnación, núm. 23, 4.º derecha, por falta de pago de la renta, seguidos en este Juzgado con el núm. 639/01-1, a instancias de Entidad Elabro, S.L., con CIF B-41523135, representado por la procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez y asistido por el Letrado don Alberto Garvey Ramírez, contra Entidad Noelia Gil Mayorga, S.L., con CIF B-41881566, en rebeldía.

Que con estimación plena de la demanda promovida por Entidad Elabro, S.L., contra Entidad Noelia Gil Mayorga, S.L.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en Sevilla, Plaza de la Encarnación, núm. 23, 4.º derecha.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, la referida finca urbana, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Noelia Gil Mayorga, S.L., extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a veintiseis de marzo de dos mil dos.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm.
1000/2001. (PD. 1099/2002).*

N.I.G.: 1402100C20010008677.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1000/2001. Negociado: 05.
Sobre: Resolución de contrato por falta de pago.
De: Grupo de Empresas Pra, S.A.
Procuradora: López Arias, M.^a Julia.
Contra: Don Angel Romero Hernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1000/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, a instancia de Grupo de Empresas Pra, S.A., contra Angel Romero Hernández, sobre resolución de contrato por falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 18

En nombre de su Majestad El Rey

En la ciudad de Córdoba a 6 de febrero de 2002.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 1000/01, promovidos a instancia de la entidad Grupo de Empresas Para, S.A., representada por la Procuradora Sra. López Arias y asistida por el Letrado Sr. Molina Ruiz del Portal, contra don Angel Romero Hernández, en rebeldía declarado durante la sustanciación del presente procedimiento.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. López Arias, en nombre y representación de Grupo de Empresas Para, S.A., contra don Angel Romero Hernández, en rebeldía declarado durante la sustanciación del proceso, y en su virtud, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciembre de 1997, suscrito entre las partes sobre la plaza de aparcamiento designada con el número 22, que se encuentra integrada en el conjunto urbanístico «Alcazaba» situado entre las calles Manuel Fuentes Bocanegra, Avenida de Guerrita, Avenida de Lagartijo y un pasaje peatonal, que tiene su entrada por la Avenida de Lagartijo de esta ciudad. Condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble. Todo ello con condena en costas al demandado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia a la demandada que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Romero Hernández y cuyo último domicilio conocido es Avenida de Lagartijo núm. 12, 1.º-3, de Córdoba, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a tres de abril de dos mil dos.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm.
1170/2001. (PD. 1100/2002).*

N.I.G.: 4109100C20010036731.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1170/2001. Negociado: 4.
Sobre: Cancelación de Condición Resolutoria.
De: Don José Romero Ardila.
Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo. 54.
Contra: SAIRU.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1170/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de José Romero Ardila, contra SAIRU sobre Cancelación de Condición Resolutoria, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil dos.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1170/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Romero Ardila con Procurador don Manuel Arévalo Espejo y Letrada doña Mercedes Solís Soto; y de otra como demandado SAIRU, sobre Cancelación de Condición Resolutoria, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de don José Romero Ardila, contra la entidad Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (SAIRU) debo declarar y declaro que procede la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 12 de esta capital, al Tomo 1659, Libro 80, Sección 3.ª, folio 54, Finca núm. 2152, que se corresponde con la plaza de aparcamiento núm. 52, y que consta a favor de la entidad demandada librándose el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad una vez sea firme la presente resolución para la efectividad de la cancelación.

Se condena a los demandados al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado SAIRU, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de marzo de dos mil.- El/La Secretario.